

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA

Reviso\_ROC

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRTO LEGISLATIVO NÚMERO 539

DE 2020

Aprobó

' 13 ABR 2020

Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y el Decreto Ley 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", y

#### CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 ibidem, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, se incluyeron las siguientes:

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (o en adelanta OMS) identificó el Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. Continuación del Decreto "Por el cual se edopten medidas de biosegundad para mitigar, evitar la propagación y realizar el edenuado manejo de la pandomia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Entergencia Económica. Social y Ecológica"

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio recionar.

Que el 9 de maszo de 2020, la Organización Mundral de la Salud solicitó a los países. <sup>3</sup>a adopción de medidas prematuras, con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, eschcialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, puesto que a esa fecha se hablan notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 138 países, y que, a lo argo de esas últimas dos semanas, el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que según la OMS, la pandemia del Coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Socia: adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena por 14 días de las personas que, a partir de la enfrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la 1.ey 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en consecuencia, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escatamiento del prote del Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudos impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que la expansión en el temtorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus COVID-19, cayo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negacivos que se han verido evidenciando, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye en una grave afectación al orden económico y social del país, que justificó la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 9 inuertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COV:D-19 y 0 fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de

Continuación del Decrete "Por el qual se adoptan medidas de biosegundad para miligar, byttar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

la siguiente manera, 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020; 108 personas contagiadas al día 19 de marzo de 2020; 145 personas contagiadas al día : 20 de marzo, 196 personas contagiadas al día 21 de marzo, 235 personas. contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020; 378 personas contagradas al dia 24 de marzo; 470 personas contagiadas al dia 25. de marzo, 491 personas contagradas al día 26 de marzo, 539, personas contagradas. al día 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo; 798 personas contagiadas al día 30 de marzo, 906 personas contagiadas al dia 31 de marzo, 1 065 personas contagiadas ai dia 1 de i abril, 1 161 personas contagiadas al día 2 de abril, 1,267 personas contagiadas al l dia 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al dia 4 de abril, 1.485 personas contagradas al dia 5 de abril, 1.579 personas contagradas al dia 6 de abril, 1.780. personas contagiadas al 7 de abril - 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223. personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al día 10 de abril, 2,709 personas contagiadas al 11 de abril, 2,776 personas contagiadas al 12 de l abril y cien (109) fallecidos a esa fecha-

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 12 de abril de 2020 109 muertes y 2.776 casos confirmados en Colombia, distribuidos así Bogotá D.C. (1.186), Cundinamarca (1.12). Antioquia (260), Valle del Cauca (489). Bolívar (123), Atlántico (88). Magdalena (61). Cesar (32), Norte de Santander (43), Santander (29). Cauca (19), Caldas (34), Risaralda (60), Quindío (47), Huila (52), Tolima (23), Meta (21). Casanare (7). San Andrés y Providencia (5), Nariño (38). Boyacá (31), Córdoba (13), Sucre (1) y La Guajira (1). Chocó (1)

Que según la Organización Mundia: de la Salud – OMS, se ha reportado la siguiente. información, (i) en reporte número 57 do fecha \$7 de marzo de 2020 a las \$0:00. a.m. CET! señaió que se encueatran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7 426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de l marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados. 292,142 casos del nuevo coronavirus COVID 19 y 12,783 fallecidos, (iii) en reporte. número 63 do fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se eactientran confirmados 332 930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509. faltecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19. y 79 235 faliecidos. (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00. a.m. CET señaló que se encuentras confirmados 1.436,198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallocidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abili de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se enquentran confirmados 1,521.252. casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92 798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10 00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1,610,909 casos del nuevo coronavirus CCVID-19 y 99.690 muertes, y (vii) en el reporte número 83 del 12 de abril de 2020 a las 10°00 a.m. CET senaló que se encuentran confirmados 1,696,588 casos del nuevo coronavirus COVID-19. y 105 952 fallecidos.

Que según la Organización Mundial de la Saiud – OMS, en reporte de fecha 11 de abril de 2020 a las 19:00 GMT-5, inora del Meridiano de Greenwich-, se encuentran confirmados 1 699.595 casos, 106,138 fallecidos y 213 países, áreas o terratorios con casos del nuevo coronavirus COVID-19.

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del Presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

\*[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

Que el artículo 47 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria de Estado de Excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[...] El Covid-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [...]".

Que así mismo la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima "[...] un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del Covid-19 en el aumento del PIB a escala mundial [...], en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso "más favorable") y 24,7 millones de personas (caso "más desfavorable"), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia "media", podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas".

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los

Centinuación del Decreto "Por el cuel se adoptan medidas du biosegundad para mitigar, evitar la propagación y fealizar el adecuado menejo de la pandamia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Cocrómica. Social y Ecológica:

trabajadores y empleadores y sus tamilias de los riesgos para la saíud generadas por el coronavirus COVID-19; (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iii) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y logra: una recuperación rápida y sostenida.

Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, hobra, biones, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" en su articulo 5" establece dentro de las obligaciones del Estado, que el mismo, les responsable de respetar, proteger y garantizar el gode efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho"

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del articulo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con afore de más de cincuenta (50) personas

Que mediante Resolución 453 del 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Protección Social, orderió la medida sanitaria obligatoria preventiva y de control en todo el territorio nacional, la clausura de los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión; de baile: ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas falos como casino, bingos y terminales de juegos de video y precisa que la venta de comidas y bobidas permanecerán cerrados al público y solamente podrán ofrecer estos servicios a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio para su consumo fuera de los establecimientos atendiendo las medidas sanitarias a que haya lugar. Adicionalmente, prohíbe el expendido de bebidas alconólicas para el consumo dentro de los establecimientos, no obstante permitió la venta de estos productos a través de comercio electrónico o por entrega a domicilio, para su consumo fuera de los establecimientos, exceptuando los servicios prostados en establecimientos hoteferos.

Que el Ministerio de Saiud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 484 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir dei veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (32.00 p.m.).

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 3 de/ Decreto Ley 4107 de 2013 "Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social", es función de Ministerio de Salud y Protección Social "Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gob cino Nacional en materia de salud, salud pública, nesgos profesionales y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes, ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecton a las personas, grupos, familias o comunidades". Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Que el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", artículo que no fue derogado por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá declarar la emergencia sanitaria y determinará las acciones que se requieran para superar las circunstancias que generaron la emergencia sanitaria y/o eventos catastróficos con el fin de garantizar la existencia y disponibilidad de talento humano, bienes y servicios de salud, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Cuando las acciones requeridas para superar dichas circunstancias tengan que ver con bienes en salud, la regulación que se expida deberá fundamentarse en razones de urgencia extrema.

Que de conformidad con el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, son autoridades sanitarias de vigilancia en salud pública el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud (INS), el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Que de conformidad con los artículos 43 y 44 de la ley 715 de 2001 corresponde a los departamentos y municipios dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.

Que médiante la Resolución 536 del 31 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el "Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)", el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los Regimenes Especial y de Excepción; el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social en el micro sitio Coronavirus – Documentos técnicos.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, emitió un documento con acciones de preparación y respuesta para COVID-19 que deben adoptar los Estados, con el fin de minimizar el impacto de la epidemia en los sistemas de salud, los servicios sociales y la actividad económica, que van desde la vigilancia en ausencia de casos, hasta el control una vez se ha presentado el brote. En este documento se recomienda como respuesta a la propagación comunitaria del Coronavirus COVID-19, entro otras, la adopción de medidas de distanciamiento social.

Que la evidencia muestra que la propagación del Coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y dado que en ausencia de medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, los cuales no se encuentran disponibles para este evento toda vez que previamente deberán surtir estrictos protocolos de eficacia y seguridad antes de poder utilizadas masivamente, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costoefectividad. Esas medidas incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social,

## DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 539 DE 2020 HOJA No 7 de 13

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidan de biosagunidad para mitigar, evitor in propagación y realizar el adocuado menejo de la panderma del Coronquirus COVID-19, en el muico del Estado de Emergencia Económica. Social y Ecológica"

el autoaistamiento voluntario y la coarentena, medidas que en concepto del Ministerio de Salud y Protección Social se deben mantener hasta tanto la evaluación del riesgo indique que la situación permite retornar de manera paulatina y con seguimiento de las autoricades, a la cotidianeidad.

Que, de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiologia y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Sociali mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a sabel: (ii) una fase de preparación, que inicia con la aferta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posibie llegada dei virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la qual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a ralz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta ctapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mostalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en gual sertido manifestó el Ministerio de Salud y Protección Social, en el memorando 202022000077553 del 7 de abril de 2020:

"En razón de controlar la transmisión, fos beneficios (Sic) extender la cuarentena en el país se reflejarian en la disminución de la velocidad de cuplicación de los casos, así como, en el mayor tiempo de preparación de respuesta hospitalaria evitando la sobrecarga al sistema, garantizando una atención con calidad y opertunidad, así como disminuir la severidad de los sintomas de la enfermedad en las personas y la protección del personal sanitario"

Que mediante la Circular Conjunta, 0000003 del 8 de abril de 2020 suscrita por los ministros de Salud y Protección Social, Transporte y Trabajo se impartieron orientaciones en materia de protección dirigidos al personal de los proyectos de Infraestructura de transporte que continúan su ejecución durante la emergencia sanitaria, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de exposición y contagio por infocción respiratoria aguda por el coronavirus COVID-19.

Que mediante la Circular Conjunta 0000004 dei 9 de abril de 2020 suscrita por los ministros de Salud y Protección Social, Transporte y Frabajo se impartieron orientaciones en materia de protección dirigidos a conductores y operadores de la cadena logistica de transporte de carga terrestre y fluvial, empresas y conductores de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, especial, individual, masivo, colectivo, mixto, transporte por cable, terminales de transporte terrestre, transporte férreo, entes gestores y concesionarios de los sistemas de transporte masivo, que continúan su ejecución durante la emergencia sanitaria, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riosgo de exposición y contagio por infección respiratoria aguda por el coronavirus COVID-19.

Que mediante la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 suscrita por los ministros de Salud y Protección Social, Transporte y Trabajo se impartieron prientaciones en materia de protección, dirigidas a todo el personal que labora en

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

proyectos del sector de la construcción de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de ejecución durante la emergencia sanitaria, dentro de las actividades propias del proyecto, así como en su cadena de suministros y materiales, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por el coronavirus COVID-19.

Que la legislación vigente no asigna al Ministerio de Salud y Protección Social la competencia de expedir con carácter vinculante protocolos técnicos y científicos sobre bioseguridad distintos al sector salud.

Que es necesario evitar la duplicidad de autoridades involucradas en el desarrollo de las competencias de diseño, implementación y ejecución de planes de acción o expedición de protocolos que sobre bioseguridad se requieran para para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19

Que se requiere actuar de manera coordinada y unificada para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Artículo 2. Obligaciones de las autoridades territoriales en materia de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaides estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la facultad otorgada en el artículo anterior.

La secretaría municipal o distrital, o la entidad que haga sus veces, que corresponda a la actividad económica, social, o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado, vigilará el cumplimiento del mismo.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto Legislativo rige a partir de su publicación.

## DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 539 DE 2020 HOJA No 9 de 13

Continuación del Decreto: "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto Legislativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 ABR 2020

Dado en Bogotá, D.C., a los

hummy/

MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

CLAUBIA DEUM DE BARBERI

# DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 539 DE 2020 HOJA No 10 de 13

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

13 ABR 2020

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

-earlos holmes trujullo garcía

MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

MINISTRO DEL TRABAJO,

ÁNGEL CUSTÓDIO CABRERA BÁEZ

MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA.

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMQ

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

> soma comoc SYLVIA CRISTINA CONSTAIN RENGIFO

MINISTRA DE TRANSPORTE,

# DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 539 DE 2020 HOJA No 13 de 13

Continuación del Decreto "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

MINISTRA DE CULTURA,

13 ABR 2020

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

Mobel Gisela Torres Torres
MABEL GISELA TORRES TORRES

MINISTRO DEL DEPORTE,

ERNÉSTO LUCENA BARRERO